



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211000119281**

Fecha: **24/03/2021**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.
Honorable Representante
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Email: alejandro.chacon@camara.gov.co
Carrera 7 Numero 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Atn. **Olga Lucía Grajales Grajales**
Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara
Email: comisión.segunda@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta comunicación con radicado SSPD No. 20215290212942 y remisión de copia de respuestas remitidas por los comercializadores a la Superservicios.

Honorable Representante a la Cámara:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, recibió la comunicación con radicado SSPD No. 20215290212942 mediante la cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG trasladó a esta entidad la pregunta 4, literales b y c, del cuestionario dirigido a la CREG contenido en la Proposición No. 25 de 2020:

“4. Sírvase Detallar en lo Correspondiente a los Autogeneradores de Pequeña Escala (AGPE):

(...)

b. ¿Cuál es el precio de venta del (\$kWh) de energía fotovoltaica (Solar) de los Autogeneradores (AGPE) a los Comercializadores de energía en Colombia? Indique por Departamentos y Municipios.

c. ¿Cuál es el precio de venta del (\$kWh) de energía Eólica de los Autogeneradores (AGPE) a los Comercializadores de energía en Colombia? Indique por Departamentos y Municipios.”

Conforme a lo anterior, doy respuesta a los interrogantes en los siguientes términos:

Al respecto, le informamos que la Superservicios no cuenta con la información de los precios a los cuales cada comercializador adquiere la energía de los Auto Generadores de Pequeña Escala - AGPE.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución CREG 030 de 2018 procedemos a hacer una breve explicación de la metodología de precios: independientemente de si la generación es fotovoltaica o eólica, se definen cinco precios reconocidos por energía exportada dependiendo del tipo de AGPE atendido por el Comercializador. Estos precios reconocidos hacen parte de la metodología para calcular el costo máximo transitorio de traslado de compras de energía de GD y AGPE al usuario final a través del componente de Generación del Costo Unitario de Prestación de Servicio:

Para AGPE que utiliza FNCER con capacidad instalada menor o igual a 0,1 MW se definen:

| | | |
|---------------|--|-------------------------------------|
| $P11_{m-1,i}$ | Precio reconocido por la energía exportada $Exp1$ por el AGPE que utiliza FNCER con capacidad menor o igual a 0.1 MW, expresado en \$/kWh, recibida por el Comercializador Minorista i con destino al mercado regulado, liquidados en el mes $m-1$. | $P11_{m-1,i} = CU_{m-1} - Cv_{m-1}$ |
| $P12_{m-1,i}$ | Precio reconocido por la energía exportada $Exp2$ por el AGPE que utiliza FNCER con capacidad menor o igual a 0.1 MW, expresado en \$/kWh, recibida por el Comercializador Minorista i con destino al mercado regulado, liquidados en el mes $m-1$. | $P12_{m-1,i} = Pb_{m-1,h}$ |

Para AGPE que utiliza FNCER con capacidad instalada mayor a 0,1 MW se definen:

| | | |
|---------------|--|----------------------------|
| $P21_{m-1,i}$ | Precio reconocido por la energía exportada $Exp1$ por el AGPE que utiliza FNCER con capacidad mayor a 0.1 MW, expresado en \$/kWh, recibida por el Comercializador Minorista i con destino al mercado regulado, liquidados en el mes $m-1$. | $P21_{m-1,i} = G_{m-1}$ |
| $P22_{m-1,i}$ | Precio reconocido por la energía exportada $Exp2$ por el AGPE que utiliza FNCER con capacidad mayor a 0.1 MW, expresado en \$/kWh, recibida por el Comercializador Minorista i con destino al mercado regulado, liquidados en el mes $m-1$. | $P22_{m-1,i} = Pb_{m-1,h}$ |

Para AGPE que no utilizan FNCER:

| | | |
|--------------|---|---------------------------|
| $P3_{m-1,i}$ | Precio reconocido por la energía exportada por el AGPE que no utiliza FNCER, expresado en \$/kWh, recibida por el Comercializador Minorista i con destino al mercado regulado, liquidados en el mes $m-1$. | $P3_{m-1,i} = Pb_{m-1,h}$ |
|--------------|---|---------------------------|

Conforme a lo expuesto, informamos que hemos trasladado su petición a cada las empresas comercializadoras de energía eléctrica para que atiendan su requerimiento puntual, teniendo en cuenta que los precios varían mensualmente y que depende de si una empresa atiende o no usuarios AGPE. El listado de empresas a las que se remitió esta solicitud la encuentra en el anexo “*listado-Comercializadores*”.

Por otro lado, como es de su conocimiento esta entidad en respuesta a las diferentes solicitudes de la Proposición No. 025 y en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011,

trasladó diferentes interrogantes a los agentes según su competencia, en dicha medida, se informa que la Superservicios recibió 84 comunicaciones de respuestas a las preguntas que fueron objeto de traslado, no obstante, se observa que en 22 casos las respuestas no fueron remitidas a su Despacho, sino a esta superintendencia.

De conformidad con lo anterior, remitimos copia de las siguientes comunicaciones para su conocimiento y fines pertinentes:

| No. | Radicado SSPD |
|-----|----------------|
| 1 | 20215290402152 |
| 2 | 20215290400122 |
| 3 | 20215290394272 |
| 4 | 20215290346292 |
| 5 | 20215290332852 |
| 6 | 20215290320942 |
| 7 | 20215290319162 |
| 8 | 20215290317582 |
| 9 | 20215290317562 |
| 10 | 20215290312482 |
| 11 | 20215290308922 |
| 12 | 20215290305582 |
| 13 | 20215290303482 |
| 14 | 20215290303472 |
| 15 | 20215290303452 |
| 16 | 20215290297152 |
| 17 | 20215290292892 |
| 18 | 20215290283662 |
| 19 | 20215290243052 |
| 20 | 20215290230712 |
| 21 | 20215290230352 |
| 22 | 20215290483222 |

La información se remite a través del link de google drive dispuesto para tal fin: https://drive.google.com/drive/folders/1wHiotry8V3CX720h65_04Vzhqa_KASl2?usp=sharing, en la carpeta denominada "respuestas ESP".

Atentamente,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Copia: Señor **Jorge Alberto Valencia Marín**, Director Ejecutivo CREG (creg@creg.gov.co).

Anexos: Radicados SSPD No. 20215290212942 y anexo "*listado-Comercializadores*".
Archivo "respuestas ESP" en enlace DRIVE.

Proyectó: Equipo DTGE

Revisó: Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Ángela María Sarmiento Forero – Directora Técnica de Gestión de Energía
Diego Alejandro Ossa Urrea – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible